

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	<b>Reparación directa</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001 33 43 059 2016 00088 00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Asunto</b>	Auto aclaración sentencia

Una vez revisado el expediente, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, este Juzgado **DISPONE**:

1.- Obra petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que solicita que, en la parte resolutive de la sentencia, proferida el 18 de diciembre de 2020, quedé el nombre completo del señor Antonio José Restrepo Rubio, a fin de evitar inconvenientes con el pago.

Conforme con lo anterior, procede el Despacho a aclarar y corregir la sentencia referenciada anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del C.G.P., así:

En el sentido de señalar que en la referida providencia se indicó en su parte resolutive **numeral 2°** que le sería reconocido como perjuicios morales al señor José Restrepo Rubio, la suma de 100 SMLMV cuando lo correcto era señalar como demandante al ciudadano **Antonio José Restrepo Rubio**. En virtud de lo anterior, el numeral segundo de la parte resolutive del fallo, quedará así:

**“SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar con cargo a su presupuesto, por concepto de perjuicios morales, los siguientes valores:

1.El equivalente en pesos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia para cada uno de los siguientes demandantes: *Martha Cristina Restrepo Castro (víctima directa), José Yesid Moreno Díaz (cónyuge), Laura Carolina Moreno Restrepo, Yesid Santiago Moreno Restrepo(hijos), Antonio José Restrepo Rubio (padre) y Fanny Mercedes Castro de Restrepo(madre).*

2.El equivalente en pesos de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia para cada uno de los siguientes demandantes: *Carlos Emilio Restrepo Castro, Mario Augusto Restrepo Castro,*

*Rose Mary Janeth Restrepo Castro, Diana Elizabeth Restrepo Castro y Mauricio Restrepo Gabriel (todos hermanos”).*

2. A efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- [majaroyo@yahoo.com](mailto:majaroyo@yahoo.com)
- [yonghernandez@yahoo.es](mailto:yonghernandez@yahoo.es)
- [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- [carlosf.salcedo@fiscalia.gov.co](mailto:carlosf.salcedo@fiscalia.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <b>24</b> de fecha <b>1 de junio de 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> <b>GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ</b> SECRETARIA</p> <p></p>
--